

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 d Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el real decreto y reglamento de 22 de Julio de 1864 en lo que se refiere á atribuciones de los Maestros de obras.

Art. 2.º Los Maestros de obras, sin la distincion de antiguos y modernos, cualquiera que sea la fecha en que hayan adquirido el título y su procedencia, podrán ejercer en todas partes libremente su profesion, quedando autorizados para proyectar, dirigir, medir, tasar y reparar las casas y construcciones de propiedad particular.

Art. 3.º Los Maestros de obras quedan inhibidos de intervenir, como no sea en clase de segundos ó auxiliares de los Arquitectos, en los proyectos y construccion de toda obra ó edificio que, ya por la procedencia de los fondos de que se costee, ya por el uso á que se destine, aun cuando sea de propiedad particular, como por ejemplo el culto, instruccion, beneficencia, espectáculos públicos ú otro objeto análogo, tenga carácter de público.

Art. 4.º Las plazas de Arquitectos ó Maestros mayores de las Catedrales ó Colegiatas, Diputaciones, Ayuntamientos, Tribunales y demás corporaciones se proveerán precisamente en Arquitectos, cualquiera que sea el número de vecinos de la localidad.

Art. 5.º Cuando los Ayunta-

mientos necesiten proyectar, construir ó reparar edificios públicos y no tengan Arquitecto titular ni puedan encomendar las obras á Arquitectos libres, reclamarán de la Diputacion el auxilio de los provinciales; y solamente en casos urgentes de ruina, incendio ú otro de análoga naturaleza quedarán dispensados de esta condicion.

Art. 6.º Las Autoridades locales podrán asesorarse del dictámen de un Arquitecto, si lo juzgan conveniente, respecto á las condiciones de solidez de los edificios particulares que construyan los Maestros de obras, y al cumplimiento de las Ordenanzas de policia urbana.

Art. 7.º Las visitas y reconocimientos periciales, ya se verifiquen en virtud de mandato judicial, ya amistosamente ó por convenio de partes, podrán hacerse indistintamente por Arquitectos y Maestros de obras, siempre que el asunto de que se trate no salga de las atribuciones que á estos últimos se les señala en el art. 2.º; y si ocurriese discordia, el que se nombre para dirimirla deberá gozar por lo ménos categoría igual á la de aquel de los dos discordantes que la tenga mayor.

Art. 8.º Toda infraccion en la observancia de estas disposiciones será castigada con arreglo á la legislacion penal vigente.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1539.

Seccion de Fomento.

Don Mariano de Mesa y Cordeiro, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, y de cuarenta y un años de edad, habitante en la calle de Diego Mendez, número quince, ha presentado á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del dia diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada «La Carbonera» de mineral carbon, sita en la dehesa del Torilejo, terreno de labor de don Juan de la Torre, término de Espiel; lindante al N. y E. con la misma dehesa del Cortijuelo y camino de Espiel á Belméz, y por S. y O. con linea férrea y rio Guadiato.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se encuentra relacionada con rumbo 324° y 53 metros de distancia de la alcantarilla mas próxima del ferro-carril y otra visual con rumbo 151° al punto mas elevado del castillo de Espiel. Desde cuya calicata con rumbo 45° N. O. se medirán 125.25 metros y se fijará la primera estaca; de esta con rumbo 135° se medirán 501 metros, y se fijará la segunda; de esta con rumbo 225° se medirán 250 metros 50, y se fijará la tercera; de esta á 4° 315° se medirán 501 metros, y se fijará la cuarta; de esta con igual rumbo se medirán 501 metros, y

se fijará la quinta; de esta á sexta 45° se medirán 250 metros 50, y se fijará la sexta; y de esta á primera 135° se medirán 501 metros, y quedará formado un rectángulo de dos pertenencias; las otras dos restantes se adoptarán por la parte S. E. y contiguas á las primeras por sus lados mayores, quedando así cerrado el perímetro de 502,002 metros cuadrados.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veintitres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el veinticuatro de la misma.

Córdoba diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1541.

Patronatos.—Si bien no puedo evitar el autorizar comisiones de apremio contra los que desestimando el cumplimiento de las disposiciones superiores dan lugar á ello, tampoco puedo prescindir de la actividad con que deben obrar los comisionados en el desempeño de su cometido para ser menos gravosos á aquellos á quienes han de exigir las dietas. Para que esto suceda, encargo á los señores Alcaldes de la provincia que presten toda su cooperacion y apoyo á las dichas comisiones, escitándolas á que brevemente

terminen las diligencias que tengan que practicar, y cuidando al propio tiempo de que las dietas que lleven señaladas se exijan en rigorosa prorata entre los sujetos apremiados.

Córdoba diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta.--El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1558.

Don Mariano Ferrer é Imaña, vecino de Córdoba, de profesion Procurador de número, y de cincuenta y un años de edad, habitante en la calle de Ambrosio de Morales, número diez y ocho, á nombre de don Demetrio Gaete y Valverde, residente en el Guijo, ha presentado á las doce y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada «La Prevision» de mineral cobre, sita en el Porrejon, terreno de labor de propiedad de doña Antonia Blanco y Loma, don Antonio Rey y Garcia y don Benito Fernandez, término de Torrecampo; lindante al S. con la mina cobriza llamada «El Triunfo», O. con terreno de don Benito Fernandez Bravo, por N. con tierras del antedicho y don Antonio de el Rey, y por E. con terreno del antedicho y de doña Antonia Blanco y Loma; cuyo mineral se observa en un crestón que viene de la boca-mina «El Triunfo.»

La designacion que hace es la siguiente:

Desde el mojon de la mina «El Triunfo» colocadò en el ángulo N. E. de dicha mina y en el crestón que contiene el criadero, saliendo en direccion E. se medirán 35 metros, y se colocará la primera estaca; de esta en direccion N. NE., que es la que lleva el criadero, se medirán 400 metros, y se fijará la segunda; de esta y en direccion O. se medirán 100 metros, y se fijará la tercera; de esta y en direccion S. SO. se medirán 400 metros, y se fijará la cuarta; de esta al mojon que sirvió de punto de partida se medirán 65 metros, quedando cerradas las cuatro hectáreas ó pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veintitres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos

cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el veinticuatro de la misma.

Córdoba veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta.--El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1544.

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, se vendrán en pública subasta en la casa cuartel de la guardia civil, ex-convento de las Dueñas, los efectos que fueron ocupados al difunto criminal Pablo Tirado (a) Pacheco, los cuales á continuacion se espresan.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitacion.

Córdoba 24 de Enero de 1870.
--El Gobernador, El D. de Hornachuelos,

De armamento.

Una escopeta revolver de 6 tiros, un revolver de 6 tiros, una navaja pequeña, inglesa.

De montura.

Una albardilla nueva, con su zalea, estribos, cincha, baticola y almohadilla, una espuela con su correa, unas botas ó angorras nuevas, blancas.

De ropa.

Una capa de paño color pasa, una manta valenciana á cuadros, buena, una chaqueta, un sombrero blanco de ala ancha, un pañuelo blanco de bolsillo.

Núm. 1535.

Intendencia de ejército de Andalucía.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada el día treinta de Diciembre último, para la venta en pública licitacion de los efectos procedentes del extinguido batallón provincial de Huelva, se convoca por el presente á una segunda y pública formal licitacion, que tendrá efecto en esta Intendencia y en la Comisaria de guerra de aquel punto, el día treinta y uno del mes actual, á las doce de su mañana, con las mismas condiciones y circunstancias que la ya intentada, y se fijaban en el anuncio de convocatoria de quince de diciembre citado.

Sevilla diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta.--El In-

tendente de ejército, Sebastian J. Urtásun.--El Secretario, José Jimenez.

Núm. 1555.

Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo procederse en primero de Abril de 1870 á nuevos exámenes en la fábrica de pólvora de Granada para cubrir la plaza de maestro mayor polvorista de la misma, dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artilleria para el día primero de Marzo próximo, debiendo acompañar á ellas las hojas históricas si el solicitante pertenece al cuerpo de Artilleria. Ó el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida, si fuese paisano.

2.ª El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

1.ª Leer, escribir, aritmética y nociones de Geometria.

2.ª Descripción de las máquinas, aparatos y utensilios que se emplean generalmente en la fabricacion de la pólvora, y en particular las que están en uso en dicho establecimiento.

3.ª Definicion del salitre, azufre y carbon de agramisa, sus propiedades; modo de purificar los primeros y carbonear el tercero; averiguar la impureza del primer ingrediente por los labados y por el azoato de plata, y de los otros dos por la combustion.

4.ª Distintos modos de fabricacion de todas las clases de pólvora que en el día se elaboran, proporciones de los ingredientes, trituraciones, humedad conveniente en los diversos periodos de su elaboracion, grano, pabon, empaque y condiciones de su almacenaje y densidad.

5.ª y último. Reconocimiento práctico de las pólvoras y métodos tambien prácticos de hallar su densidad.

Hay un sello que dice: Direccion general de Artilleria.--Es copia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1528.

Alcaldia popular de la Carlota.

D. Francisco Millan, Alcalde primero popular de esta villa de la Carlota.

Hago saber: que concluido en borrador por la junta repartidora del impuesto personal el correspondiente al año actual económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de cinco dias á contar desde el de la fecha, en cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de las cuotas de su haber diario que por todos conceptos les ha correspondido y producir la reclamacion que á su derecho convenga; en la inteligencia que trascurrido indicado periodo no se oira queja alguna.

Y para su debida publicidad se anuncia el presente en la Carlota á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.--Francisco Millan.--Angel Valero, Secretario.

Núm. 1534.

Alcaldia constitucional de Montemayor.

D. Salvador Carmona Gomez, Alcalde segundo constitucional de esta villa de Montemayor.

Hago saber: que el repartimiento del impuesto personal correspondiente al presente año económico de 1869 á 1870, se halla terminado y espuesto al público en la oficina de este Ayuntamiento por término de cinco dias, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan presentarse á inspeccionarlo y deducir sus reclamaciones por error ó equivocacion cometida en la aplicacion del número de cuotas e sus respectivos haberes individuales, para llenar el cupo para el tesoro de referida contribucion; en la inteligencia que trascurrido dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Y para su debida publicidad se pone el presente en Montemayor á veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta.--Salvador Carmona.

Núm. 1546.

Alcaldia constitucional de Iznajar.

EDICTO.

D. Angel Cuellar y Montes, Alcal-

de constitucional de esta villa de Iznajar.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento del impuesto personal correspondiente al presente año económico, queda espuesto al público por cinco días, según se dispone en el art. 36 de la instrucción provisional de 10 de Agosto de 1869, en cuyo plazo pueden presentarse los contribuyentes comprendidos en él á inspeccionar las cuotas que les han correspondido, y hacer las reclamaciones que tuvieren á bien, pues concluido dicho plazo, no serán admitidas y se declarará ultimado el mencionado repartimiento.

Y con el fin de que no puedan alegar ignorancia se publica el presente en Iznajar á veinte de Enero de mil ochocientos setenta.--Angel Cuellar.--Francisco P. Delgado, Secretario.

Núm. 1550.

Alcaldía popular de Espejo.

D. Jose Maria Lopez, Alcalde primero popular de esta villa.

Terminado el repartimiento del impuesto personal, respectivo al actual ejercicio, queda espuesto al público en la Secretaría municipal por término de cinco días, en cumplimiento del art. 36 de la instrucción, dentro del cual podrán los contribuyentes examinarlo, y deducir de agravios, caso de haberseles inferido al hacer la derrama sobre haberes diarios para cubrir la cuota del tesoro y recargos; advertidos que espirado dicho plazo, no es admisible reclamación alguna.

Dado en Espejo á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta.--José Maria Lopez.--P. O., Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 1556.

Alcaldía constitucional de Almodovar.

Don Pedro Crespo y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la relación de haberes para el repartimiento personal del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para oír de agravios.

Almodovar 23 de Enero de 1870.--Pedro Crespo.

Núm. 1557.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Don Bartolomé Zamorano y Castro, Alcalde primero de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que las cuentas municipales de esta villa, respectivas al año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos sesenta y nueve y su periodo de ampliación, se encuentran terminadas y de manifiesto por término de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que estimen hacerlo.

Villafranca 22 de Enero de 1870.--Bartolomé Zamorano y Castro.--Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 1553.

Audiencia de Sevilla.--Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dirigido al señor Regente de esta Audiencia con fecha quince del actual la orden que sigue:

«Ha llamado especialmente la atención de S. A. el Regente del Reino la frecuencia con que se cometen los delitos de fabricación y expendición de moneda falsa, y siendo necesario que se adopten las medidas oportunas para evitar esos hechos y los grandes perjuicios que ocasionan, se ha servido resolver que escite V. S. el celo de los funcionarios del poder judicial, á fin de que se persigan con toda energía, se activen las causas que haya pendientes por crímenes de esa clase, y se cuide del que recaiga sobre los que resulten responsables de ellos la acción inexorable de la justicia. Se ha servido también disponer que an luego como se declare el comiso de monedas falsas, cuños, máquinas ó instrumentos de fabricación, y se dicte sentencia ejecutoria en las causas, se haga entrega de ellos bajo inventario en los Gobiernos civiles de las provincias, á disposición de la Dirección general del Tesoro público, encargada de las Casas Nacionales de moneda, á fin de que esta cuide de su inutilización y del aprovechamiento de los metales y materias que resulten. Igualmente ha tenido á bien ordenar que los Juzgados de primera instancia den parte á este Ministerio de las causas que se incoen por fabricación ó expendición de moneda falsa, expresando las monedas ó

útiles que fuesen ocupados, para que se ponga en conocimiento del Ministerio de Hacienda.»

Lo que de orden del expresado señor Regente traslado á V. para que cumpla con cuanto en la misma se preceptúa.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta.--L. Francisco Ordoñez.

Sr. Juez de primera instancia de.....

Núm. 1554.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al señor Regente de esta Audiencia con fecha cinco del actual la orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia con fecha treinta y uno del mes último, lo que sigue:

Excmo. Sr: Ha llamado la atención de S. A. el Regente del Reino el aumento progresivo con que los tribunales de justicia vienen presentando los presupuestos de papel de oficio que por este Ministerio se les facilita para cubrir sus atenciones, y la falta de cumplimiento que se observa respecto al artículo treinta y cinco de la instrucción de diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, en lo que se refiere á la cuenta que deben rendir de la inversión del mismo y demás requisitos que en dicho artículo se establecen. Y como por decreto de diez y ocho del que finase ha refundido el de pobres con la mencionada clase, lo cual pudiera dar lugar á abusos de no llenar las prescripciones antes indicadas, se ha servido disponer me dirija á V. E. á fin de que se sirva ordenar á todos los tribunales la exacta observancia de las reglas sexta, sétima y octava del artículo ya citado, y recomendar al propio tiempo el mejor y mas prudente uso del papel de oficio como así lo exigen los intereses públicos.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

De la propia orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. á fin de que se tengan presentes las disposiciones que se citan.»

Lo que por acuerdo del expresado señor Regente traslado á V. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta.--L. Francisco Ordoñez.

Sr. Juez de primera instancia de.....

JUZGADOS.

Núm. 1545.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo Lara, Juez

de primera instancia del distrito de la derecha de este partido.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Secretario se ha instruido expediente para la devolución de la fianza que tenia prestada D. Santiago Hidalgo, como Registrador de la Propiedad de esta capital, y con el fin de cumplir con lo mandado en la ley Hipotecaria y que llegue á noticia de los interesados para que puedan hacer las reclamaciones oportunas dentro del término que la misma previene, he mandado se fije el presente en el Boletín de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Córdoba veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta.--Antonio Garijo Lara.--Por mandado de S. S., Francisco Cárdenas Castillo.

Núm. 1526.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se citan, lloman y emplazan por tercero y último término de nueve días, á Juan Torres, Francisco Lopez, Francisco Uglé y Josefa Alonso, para que dentro de ellos se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad á oír los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de naranjas; prevenidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte de Enero de mil ochocientos setenta.--Juan de Aldana.--De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 1532.

D. Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve días á Antonio Chacon para que dentro de ellos se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad, á oír los cargos que le resultan en la causa que en unión de otro se le sigue por el delito de contrabando de tabacos, prevenido que de no hacerlo se sustanciará aquella en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 1552.

D. Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro de Luna y Garcia, para que dentro del término de nueve dias contados desde el de mañana, y que por primero se le señala, se presente en la Audiencia de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue de oficio por sospechas de hurto de un nivel y una espiocha, bajo la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—Por mandado de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

Núm. 1543.

Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que don Rafael Carrion y Torres, de este domicilio, solicita la comutacion de rentas de la capellania fundada en la iglesia parroquial del Salvador y Santo Domingo de Silos de esta capital, por doña Maria de Valderrama.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba y Enero diez y siete de mil ochocientos setenta.—Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor

Carne de vaca, de 4,700 á 5 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido... 815 fanegas.
Precio medio... 4,459 escudos.
Nota.—Reses degolladas ayer:
140 vacas, que hacen 65.604 libras de peso.
425 carneros que hacen 10.869 idem.

175 cerdos que hacen 39.817 idem.

35 terneras—52 cabritos.—
73 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Enero de 1870.
—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Venta.

En subasta privada, que se verificará el dia 20 de Febrero del corriente año á las doce de la mañana, en casa de D. Federico de Alfaro y Lopez, calle de Santa Marta núm. 10, se vende á plazos ó al contado el cortijo nombrado Doña Urraca del Rio, con 691 fanegas de tierra en su totalidad, situado en la campiña, y término de esta ciudad, á una legua esta casa de ella, lindel con la margen izquierda del rio Guadalquivir, con hacienda de olivar llamada Hazas de la Monja, cortijos de Doña Sol y las Alfallatas, camino de Córdoba por Doña Sol al cortijo de la Morena y otro, cortijos de Montalvo y con el Chanciller.

Relacionado predio perteneció á bienes del Clero, y en subasta pública fué rematado en 380.000 reales vellon, de los cuales queda por pagar á la Hacienda pública, á plazos no vencidos todavía, 114.000 rs., habiéndose satisfecho por lo tanto 266.000 rs.; cuya cantidad es el tipo para la subasta.

Hasta dicho dia 20 de Febrero se oyen proposiciones por referido D. Federico de Alfaro.

La parte propietaria se reserva el derecho de decidir sobre su venta, caso que las proposiciones ó pujas no cubran el tipo.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Escribanía.

Se vende una escribanía de ca-

pital de provincia, con títulos corrientes, de cuya circunstancia se responde. Dará razon D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel número 17, cuarto segundo, Madrid. 10—8

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870; su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excm.ª Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Baño núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total abida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de entinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos setos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo ó condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 45 en Córdoba.

Arrendamientos.

Del cortijo nombrado Higuera y Carcabillas, situado en el término de la Rambla y á menos de una legua de ella, con 315 fanega de tercio, para desde el dia en adelante.

Del cortijo haza de Doña Maria, conocido por la Hazuela, situado en el término de la Rambla, con 81 fanegas de tierra por mayor, para desde 1.º de Enero de 1871.

Una casa en Córdoba, número 6, calle de los Morillos, para desde San Juan de 1870.

En la Secretaría del Excmo. Sr. Conde de Gavia, situada en su casa, calle de Santa Ana número 4, estan de manifiesto las condiciones. 15—1

El dia 30 de Diciembre último,

en una dehesa de pastos, titulada el Valle, que radica en término de la villa de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, se han robado cinco caballerias pertenecientes á D. Gerónimo Garcia Freile, con las señas siguientes:

Una mula, de 7 cuartas y 6 dedos, 6 años, pelo rata, claro, con el hierro de la ganaderia del espresado Sr. D. Gerónimo, estampado en la trunca en esta forma.

Otra mula, de 7 cuartas y 5 dedos, 6 años, con el mismo hierro.

Un macho quinceno, pelo castaño, con el mismo hierro.

Una yegua roja, de 8 años, preñada, de 2 dedos sobre la marca, calzada de un pie y un poco en una mano, con el mismo hierro, pero en la cadera.

Otra yegua tambien roja, de 10 años, 4 dedos de la marca, sin hierro.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, libreria y litografia del Diario de Córdoba, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José Maria Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomo en folio, precio 75 rs.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CÓRDOBA.